



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MANTELERÍA

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Asamblea Nacional, representada por el señor Francisco Torres Bueno en su condición de Administrador General, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra el señor Eduardo Fabricio Ramos Molina por sus propios derechos, titular de la firma comercial EXPOCOM, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud de este contrato, al tenor de las siguientes cláusulas.

Cláusula Primera: ANTECEDENTES

1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones, se requiere la ADQUISICIÓN DE MANTELERÍA, para ser utilizados en el comedor de la Asamblea Nacional.

1.02.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 840103 "MOBILIARIOS", conforme consta en la certificación conferida por el señor Director Financiero, mediante memorando No. 225-DF-AN-2010, de 2 de febrero de 2010.

1.03.- Mediante Memorando No. 11-SG-AN-10 de 22 de enero del 2010, el Responsable de Servicios Generales solicita la adquisición de mantelería.

1.04.- Mediante sumilla inserta en el Memorando 749-DA-AN-10 de 9 de febrero del 2010, esta Administración autoriza se inicie el trámite correspondiente para esta contratación.

1.05.- La señorita Administradora General (E), mediante resolución No. 55-AN-2010, dispone el inicio del proceso de subasta inversa electrónica para la adquisición de mantelería para uso en el comedor de la Asamblea Nacional, cuyo presupuesto es de US \$11.334,50 sin incluir IVA y aprueba los pliegos No. SIE-0010-AN-2010.

1.06.- Se realizó la respectiva convocatoria el 25 de febrero del 2010, a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.

1.07.- Una vez efectuada la puja electrónica a través del portal, el señor Eduardo Ramos Molina, presentó la oferta mas baja.

1.08.- El señor Administrador de la Asamblea Nacional, mediante Resolución No. 86-AN-2010 de 22 de marzo del 2010, adjudicó la ADQUISICIÓN DE MANTELERÍA, al



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

señor Eduardo Francisco Ramos Molina, por el valor de \$8.620,90 (OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE 90/100) sin incluir IVA, valor que será cancelado contra entrega de los bienes; y, con un plazo de entrega de 8 días hábiles a partir de la suscripción del contrato.

Cláusula Segunda: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Los pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes a contratarse;
- b) La oferta presentada por el CONTRATISTA;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) La resolución de adjudicación; y,
- e) La certificación de la Dirección Financiera, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos financieros, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato deberán protocolizarse conjuntamente con el contrato.

Cláusula Tercera: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

1. Cuando los términos están definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá a su tenor literal.
2. Si no están definidos, se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
3. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
4. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, de la interpretación de los contratos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a) **“Adjudicatario”**, es el oferente a quien la máxima autoridad de la Asamblea Nacional le adjudica el contrato;

b) **“INCOP”**, Instituto Nacional de Contratación Pública

c) **“LOSNCP”**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

d) **“Oferente”**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presente una “oferta”, en atención al llamado a subasta inversa electrónica;

e) **“Oferta”**, es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto ADQUISICIÓN DE MANTELERÍA PARA USO EN EL COMEDOR DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Cláusula Cuarta: OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- El Contratista se obliga con la Asamblea Nacional a proveer de mantelería a entera satisfacción de la Entidad, según las características y especificaciones técnicas que a continuación se detalla:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
14	MANTEL ROYAL RECT. BEIGE 2.60M X 2.20M (PARA MESA DE 0.80M X 1.20M)
50	MANTEL ROYAL RECT. BEIGE 3.80M X 2.20 M (PARA MESA DE 0.80M X 1.20M)
20	MANTEL ROYAL RECT. BEIGE 2.60M X 2.10M (PARA MESA DE 0.70M X 1.20M)
6	MANTEL ROYAL CIRCULAR BEIGE 2.80M DIÁMETRO (PARA MESA DE 1.40 DIAM.)
3	MANTEL ROYAL CIRCULAR BEIGE 3.40M DIÁMETRO (PARA MESA DE 2.00 DIAM.)
325	CUBRE SILLAS ROYAL BEIGE MEDIDA ESTANDAR
325	LAZOS IMPERIA MAIZ MEDIDA ESTANDAR
130	CUBRE MANTEL IMPERIA MAIZ: 1.00M X 1.40M (PARA MESA DE 0.80 Y 0.70 X 1.20)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

6	CUBRE MANTEL IMPERIA MAIZ: 2.00M DIÁMETRO (PARA MESA DE 1.40M DIAM.)
3	CUBRE MANTEL IMPERIA MAIZ: 2.60M DIÁMETRO (PARA MESA DE 2.00M DIAM.)

Cláusula Quinta: PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El precio del Contrato, que la Asamblea Nacional pagará al CONTRATISTA es el de US \$. 8.620,90 (OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE 90/100) dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir IVA.

5.02.- Los precios acordados en el contrato por los bienes especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

Cláusula Sexta: FORMA DE PAGO

La Asamblea Nacional entregará a la Contratista el valor íntegro del contrato contra entrega de los materiales adquiridos y previa la suscripción del Acta de Entrega-Recepción.

Cláusula Séptima: GARANTÍAS

Garantía Técnica.- El contratista a la firma del contrato, presentará la garantía técnica o de buen uso de material. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la recepción de los bienes y durará al menos un año.

De no presentarse la garantía de buen uso de material del fabricante, el Contratista deberá presentar, de manera sustitutiva, una garantía económica equivalente al valor total del bien respectivo, que deberá mantenerse vigente de acuerdo a los pliegos, y que podrá ser rendida en cualquiera de las formas determinadas en el Art. 73 de la LOSNCP.

Ejecución de las garantías: La garantía contractual podrá ser ejecutada por el CONTRATANTE en el siguiente caso:

1) La técnica

Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

Cláusula Octava: PLAZO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

El plazo para la entrega total de los materiales adquiridos es de ocho (8) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

Cláusula Novena: PRÓRROGAS DE PLAZO

9.01.- La Asamblea Nacional prorrogará el plazo total o los plazos parciales, solo en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

a) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la Asamblea Nacional. La CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;

b) Por suspensiones ordenadas por la Asamblea Nacional y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.

9.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del señor Administrador General.

Cláusula Décima: MULTAS

Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa del dos por mil del monto total del contrato.

Cláusula Décimo Primera: CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato.

Cláusula Décimo Segunda: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

Cláusula Décimo Tercera: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

Son obligaciones de la Asamblea Nacional pagar los valores establecidos en el presente instrumento, coordinar con el contratista todo acerca de la entrega de estos bienes y las demás condiciones establecidas en los pliegos que son parte del presente contrato.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Cláusula Décimo Cuarta: RECEPCIÓN DEFINITIVA

La recepción de los materiales objeto de esta contratación se realizará a entera satisfacción de la Asamblea Nacional, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por el CONTRATISTA, la Responsable de Almacén y un delegado de la Dirección Administrativa.

Cláusula Décimo Quinta.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Son obligaciones de la CONTRATISTA las establecidas en las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

Cláusula Décimo Sexta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

La Asamblea Nacional designa al Responsable de Servicios Generales, en calidad de Administrador del Contrato, quién deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

Cláusula Décimo Séptima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Contrato termina:

1. Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del Art. 93 de la LOSNCP;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA;
4. Por declaración anticipada y unilateral de la Asamblea Nacional, en los casos establecidos en el Art. 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

4.1. Si el CONTRATISTA no notificare a la Asamblea Nacional acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

4.2. Si la Asamblea Nacional, en función de aplicar lo establecido en el Art. 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.

5. Por disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

6. Por causas imputables a la Asamblea Nacional de acuerdo a las causales constantes en el Art. 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el Art. 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décimo Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.01.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia, el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo No. 1 con sede en la ciudad de Quito, que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Asamblea Nacional.

18.02.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la Asamblea Nacional podrá dar por terminado unilateralmente el Contrato y hacer efectiva las garantías.

Cláusula Décimo Novena.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN

El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Vigésima.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre el Administrador del Contrato y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

Cláusula Vigésima Primera.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

La Asamblea Nacional realizará en los valores que le corresponda al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del impuesto a la renta, de acuerdo al Art. 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno. Con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

Cláusula Vigésima Segunda.- DOMICILIO

22.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

domicilio en la ciudad de Quito.

22.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

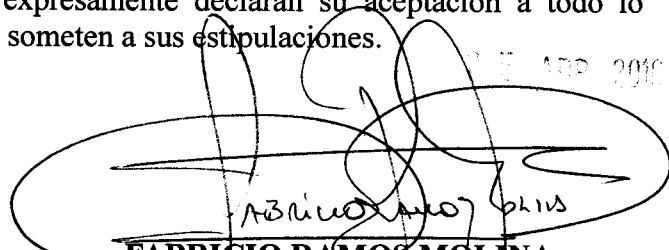
CONTRATANTE: Edificio del Palacio Legislativo, ubicado en la Avenida 6 de diciembre y Piedrahita. Teléfono: 2900102. Quito.

CONTRATISTA: Rumipamba e2-148 y República. Teléfono: 2266-682. Quito

Cláusula Vigésima Tercera: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.


FRANCISCO TORRES BUENO
ADMINISTRADOR GENERAL


FABRICIO RAMOS MOLINA
TITULAR DE LA FIRMA
COMERCIAL EXPOCOM